



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA

824192



50 años de la Noche de los Lápices. Memoria, Verdad, Justicia.

La Plata, 5 de Octubre de 2026.

El Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Modifícase el artículo 178 de la Ordenanza Fiscal N° 12.681, correspondiente al Título VI – Derechos de Publicidad y Propaganda, incorporándose como inciso 4 el siguiente:

“4. La publicidad, identificación o propaganda correspondiente al propio establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando se encuentre instalada en la fachada, frente o acceso del inmueble donde desarrolla su actividad, y tenga por objeto exclusivamente identificar, individualizar o promocionar el propio comercio, sin publicitar productos, servicios, marcas o establecimientos de terceros.”

ARTÍCULO 2: De forma.

Dr. Gastón Manuel Álvarez
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Guillermo Bardón
Concejal
Concejo Deliberante La Plata

MARIA FLORENCIA BARCIA
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Sabrina Luz Morales
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Graciela Pedernera
Concejal
Bloque la Libertad Avanza
H.C.D

JUAN PABLO ALLAN
CONCEJAL
Municipalidad de La Plata

DRA. MARIA FLORENCIA DEFEO
CONCEJAL DEL HONORABLE
CONSEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ordenanza Fiscal N° 12.681, en su Título VI – Derechos de Publicidad y Propaganda, incorporando un nuevo supuesto de exclusión al artículo 178, destinado a contemplar la situación de aquellos comercios que utilizan su propia fachada para identificar y promocionar el establecimiento en el que desarrollan su actividad.

La publicidad comercial constituye una herramienta necesaria para que los establecimientos puedan ser identificados por vecinos, consumidores y potenciales clientes. En particular, los carteles, marquesinas, letras corpóreas, toldos y demás elementos colocados en las fachadas cumplen, en numerosos casos, una función primordialmente identificatoria: permiten conocer qué actividad se desarrolla en el inmueble y cuál es el comercio que funciona en él.

Esta situación presenta una diferencia sustancial respecto de la publicidad destinada a promocionar productos, servicios o marcas de terceros. Mientras esta última supone la utilización del espacio para una finalidad publicitaria ajena al establecimiento donde se encuentra instalada, la identificación del propio comercio constituye una herramienta directamente vinculada con el desarrollo de la actividad comercial y con la posibilidad de que el establecimiento sea reconocido por quienes transitan por el lugar.

En este sentido, resulta razonable revisar el tratamiento fiscal otorgado a estos elementos cuando se encuentran ubicados en la propia fachada del establecimiento y tienen como finalidad exclusiva identificar al comercio que allí funciona.



La normativa tributaria municipal debe procurar establecer criterios razonables y proporcionales respecto de las actividades que se encuentran alcanzadas por los distintos derechos y tasas. En el caso de la publicidad y propaganda, no debería recibir idéntico tratamiento aquella publicidad contratada por terceros con fines de promoción comercial y aquella que simplemente permite al vecino identificar el comercio que funciona en un determinado inmueble.

La modificación propuesta busca, por lo tanto, establecer una diferenciación clara entre ambas situaciones, evitando que la colocación de elementos destinados exclusivamente a identificar al propio establecimiento genere una carga tributaria adicional para el comerciante.

Asimismo, la medida puede contribuir a simplificar los procedimientos administrativos relacionados con la liquidación y fiscalización de los Derechos de Publicidad y Propaganda, al establecer de manera expresa un supuesto de exclusión para aquellos elementos que cumplan con las condiciones previstas en la norma.

La iniciativa no pretende establecer una exención indiscriminada para toda publicidad instalada en locales comerciales. Por el contrario, se establece expresamente que el beneficio comprende únicamente aquellos elementos vinculados con la identificación o promoción del propio establecimiento y que se encuentren instalados en su fachada, frente o acceso.

Del mismo modo, se mantiene alcanzada por el tributo aquella publicidad correspondiente a marcas, productos, servicios o establecimientos de terceros, evitando que la modificación pueda ser utilizada para excluir de la obligación tributaria a soportes que efectivamente constituyan espacios de publicidad comercial.

De esta manera, se busca alcanzar un equilibrio entre las facultades tributarias municipales y la necesidad de evitar cargas que recaigan sobre elementos cuya



finalidad principal es simplemente identificar al comercio que desarrolla su actividad en el inmueble.

La propuesta adquiere especial relevancia para los pequeños y medianos comercios, que utilizan sus propios frentes como principal herramienta de identificación y promoción, y para quienes cualquier reducción de costos asociados al funcionamiento de sus establecimientos puede representar un alivio significativo.

La modificación propuesta procura, asimismo, acompañar y fortalecer al comercio local, reconociendo que la identificación visible de los establecimientos forma parte de la dinámica propia de la actividad comercial y contribuye a la construcción de una ciudad con comercios fácilmente reconocibles y accesibles para los vecinos.

Por ello, solicitamos al Concejo Deliberante la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.